



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

OFICIO 220-083260 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012

**ASUNTO: CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES.**

Me refiero a su escrito radicado en esta superintendencia con el número 2012-01-216726, mediante el cual, luego de exponer que en una sociedad cuyo capital autorizado de \$100.000.000 coincide íntegramente con su capital suscrito y pagado, los accionistas pretenden capitalizar las utilidades del ejercicio lo que "...elevaría el capital Autorizado, suscrito y pagado casi 20 veces...", presenta algunas inquietudes sobre el particular, las cuales paso a resolver en su orden:

1. *Para realizar el aumento de capital autorizado se deben emitir nuevas acciones?*

**R/.** Sobre el particular, le informo que el capital autorizado corresponde a un monto fijado en los estatutos como límite máximo de capitalización. Es llamado también "*capital nominal*" o "*capital programa*" y corresponde a la cifra acordada por los accionistas como necesaria para desarrollar el objeto de la compañía en un lapso próximo o remoto. Esa cifra es simplemente ideal, pues no significa efectivo, ni es garantía para los terceros en cuanto rebasa la del suscrito, por lo que no es en relación con el capital autorizado que se emiten las acciones.

Las acciones emitidas se reflejan en el capital suscrito, el cual alude a la cantidad en dinero o en especie que los socios se han obligado en concreto a entregar a la compañía dentro del término al que se alude en el reglamento de colocación, ya sea en el momento de constitución de la sociedad o en posteriores emisiones de acciones. Por su parte, el capital pagado, es la suma que los socios han cancelado efectivamente.

Ahora bien, para aumentar el capital suscrito derivado de la emisión de acciones es necesario que se cuente con acciones en reserva suficiente, que es la diferencia existente entre el capital autorizado, luego si no existe capital autorizado no existen acciones en reservas, deberá adelantarse la reforma que lo eleve a la cifra requerida, para sobre la misma efectuar la colocación y suscripción de nuevas acciones.

2. *Estas nuevas acciones estarían en principio en reserva y luego serían entregadas a los accionistas a título de dividendos?*



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

**R/.** Para el caso expuesto en su consulta, en el cual el capital autorizado coincide en su integridad con el suscrito y pagado, resulta necesario, en primer lugar, aumentar el autorizado para ampliar el espacio que ha de ocupar el capital suscrito, situaciones que se pueden presentar en un mismo acto en el cual el máximo órgano social aprueba el aumento del capital autorizado, para dar paso inmediatamente a la capitalización de la compañía, ampliando el capital suscrito, con lo cual se tiene que las acciones colocadas sí pertenecieron primero a la reserva antes de su colocación.

3. *Cuál sería el valor nominal de estas acciones: el mismo que traen las acciones desde su constitución o (sic) otro?*

**R/.** Para los procesos de colocación de acciones donde éstos no constituyen una oferta de contrato de suscripción, por lo que tampoco se presenta una suscripción de las mismas como tal, sino que el pago de las acciones se presenta en forma automática por parte de los accionistas en virtud de la decisión adoptada legalmente en tal sentido por el máximo órgano social, como es el caso de la capitalización de las utilidades, no media ni reglamento de colocación de acciones, ni se presenta una modificación en el valor nominal de las mismas.

La razón de que no se modifique en este caso el valor nominal de las acciones obedece al hecho de que este ejercicio no pretende otra cosa que acrecentar la participación de los accionistas en el capital, sin que éstos hayan pretendido con la medida adoptada crear prima alguna por colocación, como lo sería en el caso que se entregaran las acciones a los asociados por un valor superior al nominal.

4. *Se debe realizar un reglamento de colocación de acciones? De ser afirmativa la respuesta, cuál es el procedimiento?*

**R/.** Como se anotó en la respuesta anterior, para el caso de la capitalización de utilidades no se requiere elaborar un reglamento de colocación de acciones.

Es así como, el artículo 386 del Código de Comercio, señala los requisitos que debe contener todo reglamento de colocación, de tal manera que la inoperancia de ellos generará igualmente la del reglamento, que es lo que ocurre en el caso de la capitalización de utilidades, donde por la naturaleza de la operación no se dan algunos de tales requisitos, como son la determinación de la proporción y forma de suscripción, ya que el número de acciones a entregar está determinado por el valor nominal de cada acción y por el número de acciones que ha de entregarse a cada accionista de acuerdo con la proporción en su participación en el capital social; el señalamiento del plazo de la oferta, como quiera que su ejecución es instantánea y finalmente, el plazo para el pago, por cuanto en este evento los accionistas no están llamados a hacer entrega a la sociedad de dinero o bienes avaluables como



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

tal, amén de que el pago se surte simplemente con el traslado contable que impone la operación.

5. *En qué orden debe darse la capitalización de las utilidades:*
- A. *Aumento Capital Autorizado y emisión de acciones en reserva?*
  - B. *Aumento del capital suscrito y pagado y asignación de nuevas acciones de manera proporcional a cada accionista?*

**R/.** Tal como se advierte en la respuesta al punto segundo, en el evento que el capital autorizado no permita aumentar el suscrito en el monto que persigue hacerlo el máximo órgano social, debe aumentarse en primer lugar el autorizado, para luego dar lugar a la colocación de acciones en cabeza de sus accionistas.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, los cuales tienen el alcance a que alude el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.